

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0011/13**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 161310002613**

**ANTECEDENTES**

I. El 15 de enero de 2013, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 161310002613:

*"Solicito de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, copias simples de las actas de inspección número No.- PFFPA/29.3/2C.27.2/0095-12 en materia Forestal de fecha 22 de agosto del 2012 y Acta número PFFPA/29.3/2C.27.5/0098-12 en materia de Impacto Ambiental de fecha 7 de septiembre del 2012. "(Sic).*

Otros datos para facilitar su localización:

*"Estas actas de inspección y vigilancia anteriormente solicitadas derivan del expediente de denuncia popular número PFFPA/29.7/2C.28.2/0113-12. el cual inicio por la denuncia interpuesta por el solicitante de la presente, en la fecha 15 de junio de 2012.*

*Adjunto a la presente solicitud, copia simple del Acuerdo de Admisión y Trámite de investigación sin Número, de fecha 25 de junio de 2012. "(Sic).*

Anexo Archivo

II. Mediante oficio PFFPA/29.1/10C.17.1/108/2013, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Al respecto, me permito informar que de la búsqueda realizada en los archivos de esta Unidad Administrativa, se localizó la información solicitada; sin embargo, las actas de inspección a que hace referencia el solicitante se consideran información reservada en términos de lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón que los procedimientos de los cuales forman parte no han causado estado, ya que a la fecha no han transcurrido los plazos procesales con que cuenta el visitado para impugnar las determinaciones respectivas.

**CONSIDERANDOS**

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0011/13**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100002613**

III.- Que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, en virtud de que se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.

IV.- Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

En el procedimiento de inspección, entre la visita de inspección realizada y la emisión de la resolución final, deben desahogarse diversas actuaciones por parte del sujeto verificado, que permitan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

En efecto, una vez levantada el acta circunstanciada con motivo de la visita de inspección, corresponde al sujeto verificado manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y rendir alegatos. Concluida dicha etapa del procedimiento, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) valorar las constancias que integran el expediente y emitir la resolución final, así como dar seguimiento a lo ordenado en dicha resolución.

Ahora bien, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante el procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Asimismo, la información que reservó esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se modifica la reserva de la información solicitada, por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, reiterando la clasificación de la misma, con fundamento en el Artículo 14, fracción IV precisando la misma en el Artículo 14, fracción VI.

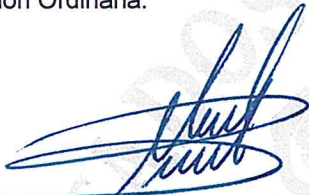


**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0011/13**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100002613**

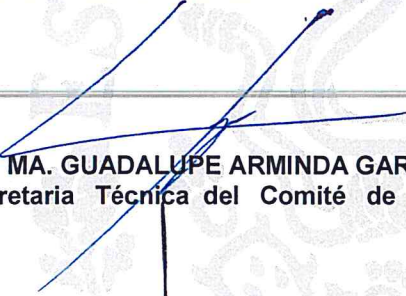
**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

**TERCERO. -** Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Primera Sesión Ordinaria.



**LIC. MANUEL MERCADO BEJAR**  
Presidente del Comité de Información



**LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL**  
Secretaria Técnica del Comité de Información



**LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ**  
Integrante Suplente del Comité de Información